

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACION CONTINUA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades académicas y los deberes y derechos de los estudiantes de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Les serán aplicables, además, la Declaración de Principios de la Universidad, los Estatutos Generales, el Código de Honor, el Reglamento de Programas de Educación Continua, el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, el Reglamento de Propiedad Intelectual, la legislación nacional y demás normativa vigente de la Universidad que pudiese corresponder.

TITULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Art. 2°: Son estudiantes de Educación Continua UC quienes se encuentren oficialmente matriculados en un Programa de Educación Continua de la Universidad, según los requisitos y procedimientos establecido para tal efecto.

TITULO III

DE LA ADMISION, MATRICULA Y RETIRO

Por razones de economía lingüística no se realizan distinciones género en los cargos contemplados en la presente normativa.

Versión aprobada por Decreto de Rectoría N°243/2023 de 25 de septiembre 2023.



Art 3°: La admisión de estudiantes a Programas de Educación Continua UC se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Educación Continua de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

La aprobación de ingreso será comunicada al postulante por escrito para que este formalice su matrícula, en caso de ser admitido.

- Art. 4°: La matrícula en los programas de Educación Continua UC estará sujeta a la disponibilidad de vacantes y se formalizará mediante el pago o documentación relativa a su valor, métodos de pago, plazos y condiciones, así como cualquier otro requisito que la Universidad hubiera comunicado.
- Art 5°: Los estudiantes podrán participar de un programa de Educación Continua UC una vez formalizado el pago de la matrícula, a través de alguno de los distintos sistemas de pagos que ofrece la Universidad, a menos que cuente con una autorización de financiamiento por parte de un tercero o haya sido beneficiado con una beca otorgada por la Universidad, entidades externas, o de acuerdo a convenios que puedan coresponder. En caso de contar con un financiamiento externo o beca, el estudiante deberá presentar la documentación correspondiente que acredite la validez y cobertura de dicho financiamiento antes de su admisión al programa.
- Art. 6°: No podrán matricularse en Programas de Educación Continua UC aquellos postulantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) No cumplan con los requisitos académicos exigidos para cursar el programa, salvo que el Jefe de Programa determine alguna excepción;
 - b) Tuvieran deudas de cualquier naturaleza con la Pontificia Universidad Católica de Chile;
 - c) Estén suspendidos o hayan sido expulsados conforme a la normativa de la Universidad contenida en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria.
- Art. 7°: En caso de que existan becas otorgadas por la Unidad Académica, aquellas personas interesadas en postular deberán seguir el procedimiento que determine la misma

SECRETARÍA GENERAL

-3

Unidad Académica. La asignación de este beneficio también será responsabilidad de ésta.

Art. 8°: Una vez que el estudiante se haya matriculado en un Programa de Educación Continua UC, sólo se considerarán solicitudes de retiro en casos de fuerza mayor o problemas laborales debidamente certificados.

Estas solicitudes deberán ser presentadas por escrito a la dirección de la Unidad Académica que administra el programa la que entregará una respuesta respecto a la eventual devolución del arancel que pudiese corresponder, de acuerdo a los lineamientos y los plazos establecidos por la Dirección de Educación Continua UC.

TITULO IV

DE LA EVALUACION DE APRENDIZAJES

- Art. 9°: Se entiende por evaluación de aprendizajes los sistemas que tienen por objeto medir y calificar el trabajo académico del estudiante.
- Art. 10°: Las formas de evaluación en cada programa serán definidas por la Unidad o Unidades Académicas que los imparten, y deberán ser las adecuadas para apreciar aptitudes, habilidades, competencias, conocimientos, y progresos en la formación académica.
- Art. 11°: Al inicio de cualquier programa de Educación Continua UC, el estudiante deberá ser informado del programa del curso, de las evaluaciones, así como de cualquier aspecto académico y administrativo que sea relevante.
- Art 12°: Los estudiantes de Educación Continua UC matriculados en Diplomados o Programas de Formación o Especialización, podrán hacer uso de las bibliotecas, y tener acceso y uso de la infraestructura docente que corresponda, si el programa académico lo requiere.

DE CHILE SECRETARÍA GENERAL

PONTIFICIA Universidad Católica

SECRETARIA GENE

- Art. 13°: El trabajo académico del estudiante en cada actividad curricular se expresará en una nota que se le comunicará, a más tardar, a los 15 días hábiles contado desde la fecha de la respectiva evaluación.
- Art. 14°: Los estudiantes tendrán derecho a conocer sus calificaciones y la corrección de todas sus evaluaciones.

Además, se podrá solicitar la revisión de cualquier evaluación ya corregida. siguiendo el procedimiento establecido por la Unidad Académica, dentro de una semana a partir de la entrega del resultado de la evaluación.

Art. 15°: Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas, en escala de 1,0 a 7,0 con un decimal, sin perjuicio que la Unidad pueda aplicar otra escala adicional.

El estudiante será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).

Art. 16°: Para aprobar un programa, el estudiante debe obtener respecto a él la calificación mínima de 4,0.

Incumplimientos

Art. 17°: Los estudiantes deben cumplir con las fechas de evaluación establecidas en el Programa. Si un estudiante no cumple con las fechas de evaluación indicadas en el programa, recibirá la calificación mínima, a menos que presente una justificación válida, tal como licencia médica, certificado médico o carta de la empresa, si la ausencia es por motivos laborales.

La Unidad Académica puede autorizar otras razones y permitir la realización de evaluaciones no cumplidas en fechas posteriores, determinando la calificación máxima que se puede obtener en esta instancia de excepción.

SECRETARÍA GENERAL -5-

Confidencialidad

Art. 18°: Todo resultado de la evaluación de un estudiante es confidencial y sólo se informará de manera individual al estudiante o en publicaciones solo con el número del documento de identificación. En el caso de licitaciones públicas, este tipo de información se regirá por las bases de la licitación correspondiente.

REQUISITOS DE APROBACION

Asistencia y Justificaciones

Art. 19°: En casos en que se exija un requisito de asistencia, el estudiante podrá justificar su inasistencia, a través de un certificado médico, una licencia, o carta de la empresa por motivos de trabajo. Esta justificación no anula la inasistencia, pero se considerará de acuerdo con el artículo 17° del presente Reglamento, en el caso de evaluaciones académicas no rendidas.

La asistencia será controlada en las respectivas actividades, sesiónes o módulos, siendo responsabilidad del alumno consignarla cuando corresponda y confirmar que sus datos personales estén correctos.

- Art. 20°: La inasistencia en actividades obligatorias debidamente justificada, deberá ser aprobada por la Unidad Académica, quien definirá la calificación que deberá obtener el estudiante.
- Art. 21°: Los estudiantes cuya participación en los programas de educación continua esté registrada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, deben cumplir con las exigencias reglamentarias establecidas por este servicio. En estos casos, la licencia médica deberá ser presentada directamente por la empresa a SENCE, lo cual será informado a la empresa al momento de la inscripción o matrícula. No será responsabilidad de la Pontificia Universidad Católica de Chile efectuar este trámite.



Aprobaciones y reprobaciones

- Art. 22°: Para aprobar un Diplomado o Programa de Formación o Especialización, se requiere la aprobación de todos los cursos que lo conforman y, en los casos que corresponda, de otros requisitos que indique el programa académico.
- Art. 23°: En caso que el estudiante reprobase un curso, si la Unidad Académica lo autoriza y el curso es dictado en el período siguiente, el estudiante podrá volver a cursar lo reprobado, pagando su valor y pudiendo aprobar el programa al año siguiente de la reprobación. La Universidad no está obligada, en ningún caso, a volver a dictar dicho curso o programa.

TITULO V

DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

- Art. 24°: Podrán optar a convalidaciones, referidos a los cursos aprobados en la Universidad o a los cursos aprobados fuera de ella, sólo aquellos realizados con un máximo de 5 años de antigüedad.
- Art. 25°: Los cursos aprobados en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en otras instituciones de educación superior, previo al ingreso a un Programa de Educación Continua y que formen parte del plan de estudios de un Diplomado o Programa de Formación o Especialización, podrán ser convalidados por la Unidad Académica que los dicta, de acuerdo al Reglamento de Convalidaciones en Programas Académicos de la Universidad.
- Art. 26°: Las Unidades Académicas podrán convalidar cursos. Para este propósito, se solicitarán al estudiante los documentos necesarios, tales como programas de cursos, bibliografía y calificaciones, las cuales deben contar con la debida certificación por parte de la entidad de educación superior donde el estudiante realizó el curso en cuestión.
 - Los estudiantes que cumplan con los requisitos de aprobación establecidos en el programa podrán convalidar el curso en dicho programa y conservarán la calificación

SECRETARÍA GENERAL

original obtenida. Si alguna institución externa utlizara una escala diferente a la escala UC, la Dirección de Educación Continua realizará la conversión.

- Art. 27°: El estudiante podrá convalidar hasta un 40% de los créditos¹ necesarios para completar el Diplomado o Programa de Formación.
- Art. 28°: Toda convalidación debe ser gestionada antes del inicio del período académico, no pudiéndose realizar una vez iniciada las clases.

TITULO VI

DE LAS SUSPENSIONES Y CONDICIONES DE REINCORPORACION

- Art. 29°: Todo estudiante matriculado en un programa de 6 o más créditos podrá solicitar su suspensión por alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Motivos de salud debidamente acreditados;
 - b) Ausencias prolongadas por obligaciones laborales;
 - c) Otros motivos de fuerza mayor.
- Art. 30°: Para suspender estudios, el estudiante deberá solicitarlo por escrito a la Unidad en el período que la institución señale como válido y certificar la validez del motivo con los documentos correspondientes.

Además, deberá estar al día en los compromisos de pago contraídos con la Universidad.

Los estudiantes que hayan reprobado algún curso del programa, no podrán solicitar su suspensión.

¹ Crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante, necesario para alcanzar los logros de aprendizajes del curso o actividad curricular, la cual corresponderá a la que determine la Vicerrectoría Académica para los programas académicos de la Universidad.



- Art. 31°: La Unidad Académica se reserva el derecho de autorizar o no la suspensión, debiendo responder por escrito sobre la decisión tomada en un plazo máximo de dos semanas, dentro de las condiciones establecidas por la Unidad y el presente Reglamento.
- Art. 32°: La autorización de suspensión no exime al estudiante del pago de su Programa, de acuerdo con las condiciones inicialmente pactadas.

Sin embargo, quedarán suspendidos todos sus derechos durante el período académico al que está renunciando y no podrá hacer uso de sus beneficios.

Art. 33°: El estudiante que suspende sus estudios, podrá retomarlos al año siguiente y hasta dos años después de la fecha de inicio del programa, siempre y cuando el programa se vuelva a dictar debiendo asumir el costo de cualquier cambio en el programa que eventualmente se produjere para la versión siguiente.

Lo anterior no compromete a la Universidad a dictar nuevamente el Programa.

TITULO VII

DE LA FINALIZACION DEL PROGRAMA

Art. 34°: Las personas tendrán excepcionalmente dos años de plazo, desde el inicio de su programa, para cumplir con las exigencias académicas y lograr su aprobación.

Lo anterior será posible sólo en cuanto los cursos de que se traten sean dictados en dicho período. La Universidad no está obligada, en ningún caso, a volver a dictar ningún curso ni programa.

- Art. 35°: El trabajo académico global del estudiante será medido por el promedio ponderado acumulado. Para efectos de ponderación se usará el número de créditos de cada curso.
- Art. 36°: Al finalizar el período académico, el estudiante no debe tener deudas de ningún tipo pendientes con la Universidad, sean estas de matrícula, multas o libros del sistema de biblioteca de la Universidad, o de cualquier otra naturaleza.



TITULO VIII

DISPOSICIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

- Art. 37°: El estudiante deberá cumplir con los requerimientos del Programa en todo momento, desde su ingreso y durante toda su permanencia.
- Art. 38°: Los estudiantes de Educación Continua UC deberán actuar respetando la Declaración de Principios y las normas generales contenidas en la Constitución Ex Corde Ecclesiae, en los Estatutos Generales, el Código de Honor, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria y demás normativa de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Art. 39°: El estudiante deberá mantener especialmente una conducta respetuosa con sus compañeros, profesores y personal de la Universidad.
- Art. 40°: Los estudiantes deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las siguientes:
 - a) Cometer fraude en exámenes, controles u otras actividades académicas;
 - b) Adulterar cualquier documento oficial, documento de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación;
 - c) Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones y trabajos en general, y
 - d) Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundadamente como infracción académica por una Unidad Académica y/o el Secretario General.
 - Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será informada por el profesor a la Unidad Académica que ofrece el curso, y será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1) podrá ser aplicada por el profesor como nota final al curso que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.



SECRETARÍA GENERAL -10-

TITULO IX

DISPOSICION FINAL

- Art. 41°: Los reglamentos de cada uno de los Programas no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.
- Art. 42°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Prorrector de Gestión Institucional o aquel en quien éste delegue tal atribución.